



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR, Nit. 830.136.943-6 contra VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO CC. 4.872.815. Radicación 41001-41-89-004-2021-00839-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR, representada legalmente por el señor Carlo Villarreal Gómez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS SOCOMIR, representada legalmente por el señor Carlo Villarreal Gómez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra VICTOR MANUEL CRUZ CHAPARRO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor PEDRO LUIS JAIMES PINILLA, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza